

REGIMEN JURIDICO DEL VOLUNTARIADO DEPORTIVO EN ANDALUCIA

JOSE AMADOR BERBEL NAVARRO

Abogado

EL VOLUNTARIADO DEPORTIVO



EL VOLUNTARIADO DEPORTIVO



- FUENTES NORMATIVAS DEL VOLUNTARIADO:
- Artículo 9.2 de la Constitución Española.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía. Art. 61.2
- Ley 6/1998, 14 diciembre, del Deporte de Andalucía.
- Ley 7/2001, 12 julio, del Voluntariado en Andalucía
- Decreto 55/2004, 17 febrero, Voluntariado Deportivo en Andalucía

EL VOLUNTARIADO DEPORTIVO



En la UNIÓN EUROPEA:

- *Declaración de Niza (Consejo Europeo, diciembre 2000):* Insta a los Estados miembros a promover el voluntariado deportivo.
- *Declaración de Aarhus sobre el trabajo voluntario en el deporte (Ministros responsables de deporte, noviembre 2002).*
- *Consejo Europeo Educación, Cultura y Juventud, 5 mayo 2003:*
- Fomento actividades voluntarias en materia deportiva, especialmente asociaciones y organizaciones deportivas de jóvenes voluntarios.
- *Constitución europea (art. III-282):*
- Fomento UE aspectos europeos deporte, teniendo en cuenta estructuras basadas voluntariado, así como función social y educativa.
- *Libro Blanco del Deporte (Comisión Europea, 11 julio 2007).*

EL VOLUNTARIADO DEPORTIVO



LIBRO BLANCO DEL DEPORTE:

- **2.4. Fomento del voluntariado y la ciudadanía activa a través del deporte**
- La Comisión, junto con los Estados miembros, determinará los retos clave para las organizaciones deportivas sin ánimo de lucro y las principales características de los servicios que prestan dichas organizaciones.
- La Comisión brindará su apoyo al deporte de base a través del programa Europa con los Ciudadanos.
- La Comisión propondrá, además, que se anime a los jóvenes a practicar el voluntariado en el deporte a través del programa Juventud en Acción, en ámbitos como el intercambio de jóvenes y el servicio de voluntariado en los acontecimientos deportivos.
- la Comisión impulsará el intercambio de información y mejores prácticas sobre voluntariado en el deporte entre los Estados miembros, las organizaciones deportivas y las autoridades locales.
- A fin de entender mejor las demandas específicas y las necesidades del sector del deporte voluntario en la elaboración de políticas nacionales y europeas, la Comisión pondrá en marcha un estudio europeo sobre el voluntariado en el deporte.

VOLUNTARIADO Y DEPORTE



INTERVENCIÓN PÚBLICA



Tres grandes áreas tradicionales:

- Promoción del voluntariado deportivo: campañas, publicidad, cursos, etc.
- Fomento de las entidades de voluntariado deportivo.
- Apoyo directo a los voluntarios: formación, beneficios, ayudas, etc.

CARTA DEL VOLUNTARIO DEPORTIVO: EL ESTATUTO JURÍDICO



- Conjunto sistemático y ordenado de derechos y deberes que definen la naturaleza y rasgos esenciales de la institución.
- Principios:
 - ▣ 1. Libertad-voluntariedad-altruismo-solidaridad
 - ▣ 2. Gratuidad
 - ▣ 3. Mayoría de edad o menor de dieciséis años con autorización paterna
 - ▣ 4. Prohibición de toda discriminación
 - ▣ 5. Adecuación de aptitudes
 - ▣ 6. Compromiso
 - ▣ 7. Asociacionismo
 - ▣ 8. Derechos y deberes

DERECHOS DEL VOLUNTARIO



- Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas.
- Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- Recibir el reembolso por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades (el voluntario debería rechazar cualquier otra contraprestación material).
- Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- Participación activa en la entidad.
- Recibir formación oportuna para el desarrollo de su actividad.

DERECHOS CONCRETOS SEGÚN NORMATIVA ANDALUZA



El voluntario debe disponer de:

- ❑ Un acuerdo con la entidad deportiva llevado a cabo mediante un compromiso
- ❑ Prohibición de contrato.
- ❑ Establecido con una organización acreditada o autorizada.
- ❑ Disponer de un seguro de responsabilidad civil que le cubra sus acciones, con
- ❑ cobertura mínima de 300.000 €.
- ❑ Disponer de un seguro de accidentes.

DEBERES DE VOLUNTARIO



- ❑ Desarrollo de la labor con la máxima diligencia
- ❑ Aceptar objetivos y contribuir a ellos
- ❑ Rechazar cualquier contraprestación externa
- ❑ Seguir las instrucciones adecuadas de la entidad
- ❑ Utilizar debidamente su acreditación y distintivos
- ❑ Respetar y cuidar los recursos materiales
- ❑ Conocer, aceptar y firmar el compromiso de incorporación
- ❑ Deberá ser mayor de edad, o de 16 años con autorización paterna

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DEPORTIVA



- **Actividad de interés general:** en este caso la actividad deportiva sin ánimo de lucro se integra sin ningún tipo de problemas en las indicaciones legales, de tal modo que tanto una APA, un club deportivo constituido mediante la regulación nacional o autonómica, y las Federaciones pueden facilitar sus funciones mediante el voluntariado.
- **La actividad del voluntario no podrá sustituir la de un trabajo retribuido.** Por ello no podremos disponer de monitores o jugadores trabajadores y monitores/jugadores voluntarios; ni tampoco entendemos procedente (cuanto menos en un plazo de una temporada) contar con un voluntario para suplir a un monitor despedido o al que no se le ha renovado su contrato.
- Se deberá redactar y firmar un **compromiso formal del voluntario**, que posteriormente observaremos.
- Solamente procederá contar con voluntarios en **entidades legalmente constituidas**, como será el caso de cualquier asociación deportiva registrada en el CSD o en las CCAA, una Federación estatal o autonómica, o bien una Asociación de Padres y Madres de Alumnos (APA) que también gozarán de personalidad jurídica propia y estarán debidamente registradas.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DEPORTIVA



LA ENTIDAD DEPORTIVA DEBERÁ:

- ❑ Cumplir los compromisos
- ❑ Acreditar la suscripción a una póliza de seguro
- ❑ Cubrir gastos derivados
- ❑ Establecer sistemas internos de información
- ❑ Proporcionar formación
- ❑ Garantizar la realización de actividades
- ❑ Facilitar acreditaciones a voluntarios
- ❑ Expedir certificados acreditados de la actividad
- ❑ Llevar un registro de altas y bajas del personal

DECRETO DEL VOLUNTARIADO DEPORTIVO EN ANDALUCÍA



Aspectos generales

- Tiene su base en la Ley del Voluntariado y se remite a ella en lo no específico. Reciente desarrollo reglamentario con Decreto 3/2007, de 9 de enero, organización y funcionamiento Registro General de Entidades de Voluntariado en Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.
- Acciones voluntariado en el área de actuación del deporte, mediante entidades que desarrollen programas de acción voluntaria y establecimiento de ámbitos de colaboración entre las Administraciones de Andalucía con las entidades sin ánimo de lucro.
- Programa Voluntariado Deportivo Andaluz, dentro del Plan Andaluz del Voluntariado.
- Fomento del voluntariado deportivo y solución de conflictos.
- **Ámbito: conjunto actividades de acción voluntaria** del deporte en Andalucía; **entidades** que desarrollen programas de acción voluntaria en dicha área; **personas que participen** en alguna de estas acciones voluntarias organizadas y a los **destinatarios** de las mismas.

CONDICIÓN VOLUNTARIO/A



- **Voluntario/a del deporte:** personas mayores de edad, menores emancipados, o mayores de dieciséis años con la autorización de sus padres o representantes legales, que participen en una acción voluntaria en el área de actuación del deporte y en el marco de programas concretos organizados por entidades sin ánimo de lucro.
- **Adquisición:** compromiso por escrito e incorporación programa, según contenido mínimo art. 16 Ley.
- **Pérdida:** causas y consecuencias.
- **Aseguramiento:** póliza seguros asistencia sanitaria, accidentes y responsabilidad civil. El reglamento fija una cobertura de seguro de accidentes y enfermedad como consecuencia de la acción voluntaria, con mínimos individuales de 12.000 y 6.000 euros, según se trate de invalidez permanente y fallecimiento, respectivamente. Asimismo, establece un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a terceros durante las labores de voluntariado, con un capital asegurado mínimo de 300.000 euros.

ENTIDADES DE VOLUNTARIADO



- Aquellas que, legalmente constituidas, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, desarrollen programas de acción voluntaria en el área de deporte y cuenten para ello con la participación de personas voluntarias.
- Inscripción Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía (Decreto 3/2007, de 9 de enero), si pretenden colaborar con la Administración y recibir subvenciones así como cualquier otra fórmula de financiación pública.
- Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo.

ENTIDADES COLABORADORAS DE VOLUNTARIADO



- Participe en la gestión, ejecución y difusión del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz.
- Reconocimiento por la Secretaría General para el Deporte.
- Se rigen, además, por los convenios suscritos con Administración.

PROGRAMAS DE ACCIÓN VOLUNTARIA EN EL ÁREA DE DEPORTE



- ❑ Si financiación de las Administraciones, entonces aspectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley del Voluntariado.
- ❑ Entidades deportivas Ley Deporte pueden desarrollar programas.
- ❑ Actividad nunca sustitutoria trabajos/servicios remunerados.
- ❑ No incompatible incorporación personal remunerado funciones dirección y apoyo técnico. Tampoco ostentar condición socio, deportista,

PROGRAMA VOLUNTARIADO DEPORTIVO ANDALUZ



- ❑ Promoción y financiación pública.
- ❑ Conjunto de actividades de formación, incorporación, participación y fomento de voluntarios y voluntarias en eventos deportivos que se celebren o realicen principalmente en Andalucía
- ❑ A través de entidades sin ánimo de lucro.
- ❑ Corresponde a la Secretaría General para el Deporte y aprobado por Consejero.
- ❑ Comprende fines y objetivos, actuaciones y plazos de ejecución, formación del personal, presupuesto, financiación, criterios de evaluación de objetivos y seguimiento de las actuaciones.
- ❑ Plan anual de formación del personal voluntario.
- ❑ Duración = Plan Andaluz del Voluntariado.

PROGRAMA VOLUNTARIADO DEPORTIVO ANDALUZ



- Participación:
 1. Entidades mediante convenios.
 2. Entes de promoción deportiva.
- Fomento de los entes locales.

- Incluirán los realizados por todas aquellas entidades que desarrollen sus actividades voluntarias en el ámbito del deporte en Andalucía.



- Imprescindible para obtener las medidas de apoyo financiero, material y técnico por parte de la Consejería

MEDIDAS DE FOMENTO



- Las entidades que formen voluntarios pueden ser reconocidas como Escuelas de formación de voluntarios deportivos. Ventajas: ayuda material, técnica y financiera; imparte cursos en el Programa Voluntariado Deportivo Andaluz.
- Convocatoria anual Premio Andaluz al Voluntariado Deportivo.
- Fomento público al patrocinio al voluntariado deportivo como fórmula financiación.

Arbitraje y conciliación extrajudicial en el ámbito del voluntariado deportivo.



- Solución eficaz de los conflictos ocurran con ocasión actividad voluntaria.



- Intervención Junta de Conciliación de Deporte Andaluz.

EL VOLUNTARIADO EN LA NUEVA LEY DEL DEPORTE



□ **Artículo 47. Voluntariado Deportivo.**

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado deportivo la participación ciudadana organizada en el ejercicio de las acciones de voluntariado en el área de actuación de deporte en Andalucía, mediante el establecimiento de programas de acción voluntaria en dicha área, desarrolladas por las entidades sin ánimo de lucro, todo ello en el marco de lo dispuesto en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.
2. La Consejería competente en materia de deporte fomentará y promocionará el voluntariado deportivo a través de mecanismos o instrumentos con otras Administraciones públicas, especialmente con las entidades locales, con entidades deportivas y aquellas otras que desarrollen programas de acción voluntaria en el ámbito de actuación del deporte, que tengan por objeto la colaboración, difusión y participación del voluntariado deportivo en Andalucía.
3. Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico de la acción voluntaria en el área de actuación del deporte.



GESINEC



EL VOLUNTARIO VS REGIMEN LABORAL



- La legislación laboral excluye del concepto de relación individual de trabajo a «los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad». Pero estos «trabajos» también están expresamente excluidos de la prestación voluntaria, y ello dificulta la búsqueda de un marco de protección para dichas actividades.
- Nuestra actualidad deportiva nos indica que a menudo surgen profesores, entrenadores y jugadores de diversas y variadas modalidades deportivas, que, bajo el paraguas de actuar como voluntarios y recibir simplemente una compensación (beca, dietas, kilometraje), están ocultando una verdadera realidad laboral.
- Entendemos que no siempre es así, no existe un uso fraudulento generalizado de la figura, y en muchas ocasiones estamos realmente ante un compromiso voluntariado, pero esto requiere una cierta instrumentalización formal: firma por escrito de documento de compromiso, suscripción de seguros de responsabilidad civil y accidentes, información y participación del voluntario, etc.
- Por todo lo anterior, en tanto el trabajo no se presta a cambio de una remuneración sino de forma altruista y gratuita, nos encontramos frente al llamado «voluntariado» que se encargan de funciones organizativas o asistenciales, siempre que se den bajo esa perspectiva de trabajo social en beneficio de la comunidad, de modo no profesional y no por el hecho de que la organización sea altruista. Por ejemplo: un padre que enseña balonmano a un grupo de chavales en un club, pero sin pactar remuneración.

EL VOLUNTARIO VS REGIMEN LABORAL



GESINEC

- Estamos ante una actividad llevada a cabo mediante un «compromiso» no un contrato. Como señala la Ley 6/1996, de 15 de enero, **la incorporación se formaliza por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso** que, además de determinar el **carácter altruista** de la relación, tendrá un contenido mínimo establecido en la ley (art. 9): derechos y deberes de las partes, contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario, proceso de formación que se requiera, duración del compromiso y causas y formas de desvinculación por ambas partes.
- El art. 3 establece como cautela que la actividad de voluntariado «no debe sustituir al trabajo retribuido» y que la Entidad con la que se estipule el compromiso no puede tener ánimo de lucro: con lo que el ejemplo del padre y el club está ciertamente en la frontera. Son cautelas para evitar cualquier atisbo de compromiso laboral y para evitar una utilización fraudulenta de los servicios del voluntario que por otra parte presentan o pueden presentar caracteres de dependencia y de ajenidad (no es necesario que se de lucro para que ésta se produzca) con continuidad y de manera duradera, no esporádica, que no lo diferencien más que en el título de un trabajador común. De ahí que deban protegerse mediante un seguro privado (arts. 6 y 8).
- Cabe señalar que la existencia o no de contrato laboral o de contrato o pacto de prestación de actividad voluntaria no es elemento definitorio o delimitador de uno y otro concepto. Es decir, no por el hecho de haberse suscrito un pacto de prestación voluntaria se está ante este tipo de prestación. Como es bien conocido, la naturaleza del vínculo no dependerá nunca de la denominación que le den las partes

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES



- Existencia de un compromiso de vinculación del voluntariado social. Compromiso «libre y altruista» La firma de un compromiso donde se definan los derechos y obligaciones de los voluntarios y las organizaciones indica, en principio, que la relación es de trabajo voluntario. Sin embargo aunque exista este compromiso el juez podrá determinar que la relación es de trabajo retribuido basado en el contenido real del trabajo.
- Retribución. El trabajo voluntario no debe percibir ninguna retribución aunque se le pueden compensar los gastos en que incurra en la realización del trabajo voluntario, por ejemplo gastos de transporte. Cualquier retribución que no este relacionada directamente con un gasto se presumirá su carácter salarial.
- Duración de la colaboración. Cuando la colaboración entre el voluntario y la organización es la actividad casi exclusiva del voluntario y le ocupa una duración similar a una jornada de trabajo se interpreta como indicio de trabajo retribuido.
- Tipo de colaboración. Si el trabajo de un voluntario es retribuido durante un período retribuido y voluntario durante otros periodos voluntarios realizando las mismas tareas se interpreta que el trabajo ha sido siempre retribuido para evitar que se falsee la verdadera antigüedad de las prestaciones como trabajador asalariado. A este respecto, está expresamente prohibido cubrir con voluntarios puestos que deben estar ocupados por profesionales adecuadamente capacitados y debidamente remunerados.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES



La **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO de 2 de abril 2009**, viene a establecer las diferencias entre deportista profesional y el aficionado compensado, enumerando los siguientes parámetros:

- La naturaleza —compensatoria o retributiva— de las cantidades percibidas es por completo independiente del término que al efecto hubiesen empleado las partes, porque nuevamente se impone el principio de la realidad.
- La periodicidad en el devengo y la uniformidad de su importe son indicios de naturaleza retributiva, al ser tales notas características del salario, frente a la irregularidad y variabilidad que son propias de las verdaderas compensaciones de gastos.
- Las cantidades abonadas integran salario por virtud de las presunciones iuris tantum establecidas en los arts. 26.1 ET y 8.2 Real Decreto 1006/1985, de forma y manera que debe ser la entidad deportiva quien acredite que las referidas cantidades tienen carácter simplemente compensatorio, lo que únicamente tendrá lugar cuando pruebe que no exceden de los gastos que en la realidad tenga el deportista por la práctica de su actividad.

Estos criterios son plenamente aplicables a la delgada línea que separa el voluntario con el trabajador .

CONCLUSIONES



- La insuficiencia normativa anteriormente señalada y los riesgos evidentes del uso indebido de la figura del voluntario hacen necesaria una regulación específica de este tipo de voluntariado, diferente en muchos aspectos del voluntariado social y que supone un sólido sustento para muchas entidades deportivas. Por ello, debe establecerse un margen que delimite claramente la adaptación de esta figura en estas especiales asociaciones sin ánimo de lucro, que son los clubes deportivos.
- Los encubrimientos de verdaderas relaciones laborales a través de supuestos «voluntariados» realizados sin ánimo de lucro suponen un desplazamiento del mercado de trabajo a zonas de ilegalidad. Hay que determinar claramente que la labor de un monitor deportivo al cual se le abona una pequeña cantidad, debe encuadrarse dentro del concepto de **voluntario**, pues su labor es más social que medio de vida.

RECOMENDACIONES



- Respecto a los técnicos, incidir en su labor social
- Si el pago no es idéntico todos los meses, debe ser irregular y variable, pero de modo claro (Mes 1: 100 €; Mes 2: 235 €...)
- Si realmente se puede demostrar una compensación por:
 - Equipamiento deportivo
 - Desplazamientos
 - Formación
 - Tiempo empleado en el entrenamiento, viajes y competiciones
- Esa compensación no puede exceder de los gastos que en la realidad tenga el deportista por la práctica de su actividad.
- Elaboración de documento de compromiso. Anexo.



GESINEC

FIN



PREGUNTAS

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



JOSE AMADOR BERBEL NAVARRO

Abogado

jberbelnavarro@gesinec.com